

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO SIN RCA
DENOMINADA "AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN
GRANEROS 66/15 KV" PRESENTADA POR
COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD
S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°P: 00253 /2019

Rancagua,

24 OCT 2019

VISTOS:

1. La Consulta de Pertinencia de Ingreso (en adelante "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre modificación de proyecto sin RCA, denominada "Ampliación Subestación Graneros 66/15 kV", presentada por don Christian Olave Torres en representación legal de CGE S.A. (en adelante "el Titular"), formalizada con fecha 4 de septiembre de 2019 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O "Higgins" (en adelante "Región de O'Higgins").
2. El Oficio Ord. N°484 de fecha 24 de septiembre de 2019, en que se solicita pronunciamiento a según distribución, sobre la CPI al SEIA "Ampliación Subestación Graneros 66/15 kV", emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
3. El Oficio Ord. N° 943/ACC 2413005, DOC. 2082414 de fecha 4 de octubre de 2019, formalizado ante esta Dirección Regional del SEA, con fecha 9 de octubre de 2019, emitido por la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región de O'Higgins.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
5. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°156 de fecha 7 de agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo

O'Higgins; en la Resolución N°119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra el cargo de Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Ampliación Subestación Graneros 66/15 kV" y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, señalan que tiene por objeto lo siguiente:
 - a. La construcción y operación de la obra de ampliación del sistema de transmisión zonal denominada "Ampliación Subestación Graneros 66/15 kV", que contempla la instalación de un nuevo transformador 66/15 kV, de 30 MVA, para lo cual se requiere la ampliación de la barra de 66 kV, y la instalación de paños en este patio para dos equipos de transformación, reutilizando el paño existente en la subestación y completándolo con el interruptor y equipos de medida faltantes.
 - b. En cuanto al patio 15 kV, se realizarán las ampliaciones necesarias para seis nuevos alimentadores.
 - c. La obra también considera la construcción de un muro cortafuego, fundación con canaleta recolectora y foso de aceite para el nuevo transformador, además de todas las obras y labores necesarias para la ejecución y su puesta en servicio, tales como adecuaciones en el patio de media tensión, adecuación de las protecciones, SCADA (Acrónimo de Supervisory Control And Data Acquisition (Supervisión, Control y Adquisición de Datos)), obras civiles, montaje, malla-de puesta a tierra y pruebas de los nuevos equipos, entre otras.
2. Que, la S/E Graneros se encuentra ubicada en la en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, provincia de Cachapoal, comuna de Graneros, específicamente en las coordenadas indicadas en la Tabla N°1 que se muestra a continuación. En este sentido, el proyecto de ampliación se desarrollará íntegramente al interior de los límites prediales de la S/E Graneros, en donde el terreno ya se encuentra intervenido por la operación de las instalaciones actuales de la S/E:

Vértice*	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	342.144	6.229.738
2	342.155	6.229.787
3	342.197	6.229.780
4	342.185	6.229.729

3. Que, el Proyecto no considera obras, programas o actividades en las áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA y el Oficio Ord. N°130.844 de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "Uniforma los criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Que, las superficies asociadas a la modificación del Proyecto asociadas a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, indicada en el Visto N°1 de la presente resolución corresponderán a las siguientes:

Obras		Superficie (m ²)
Existentes	Subestación Graneros (Predio)	2.720
Proyectadas	Nuevo transformador T2	45
	Obras eléctricas en Patio 66 kV	33
	Obras eléctricas en Patio 15 kV	8
	Ampliación caseta de control	24
	Nueva sala de celdas	40
	Ampliación camino interior	50
	Muro corta fuego	4
	Foso colector de aceite	6
	<i>Total Obras Proyectadas</i>	210
Temporales	Instalación de faenas	230

5. Que, en este contexto, el Titular indica que las principales obras e instalaciones que considera la modificación de la S/E Graneros propuesta por CGE, se detallan a continuación:
- Equipamiento 66 kV:
 - Dos (2) interruptores.
 - Dos (2) desconectores monopolar montaje vertical motorizado sin puesta a tierra.
 - Seis (6) transformadores de corriente.
 - Tres (3) pararrayos con controlador de descargas.
 - Seis (6) aisladores station post.
 - Equipamiento 15 kV:
 - Seis (6) pararrayos con controlador de descargas.
 - Seis (6) desconectores monopolar operación pértiga.
 - Doce (12) aisladores de pedestal.
 - Para la conexión a la sala de celdas se considera la construcción de dos estructuras soportes de mufa que permitan su bajada subterránea y canalización hasta la sala de celdas.
 - Transformador N°2:
 - Transformador de 66/25-15,3 kV 30 MVA, se implementará sobre una plataforma de hormigón armado, conectado mediante una pileta de recolección de aceites al foso colector.
 - Ampliación caseta de control:
 - Considera sala de control, protección y telecomunicaciones, sala de baterías y sala de servicios auxiliares.
 - Sala de control, protección y telecomunicaciones: Considera una canaleta para la instalación de cables de fuerza y control, y los siguientes armarios:
 - Un (1) armario de protección de transformador N°1.
 - Un (1) gabinete SCADA.
 - Sala de Baterías: Albergará un banco de baterías 125 Vcc 20 A y contará con sistema de extracción de aire.
 - Sala Servicios Auxiliares: Los servicios auxiliares deben garantizar los consumos tanto de corriente alterna (CA), como de corriente continua (CC) para las operaciones de la subestación.
 - Sala de Celdas:
 - Se contempla un foso de cables de MT, con sistema de iluminación y estructuras de suportación y ordenación de cables, así como sello ignífugo en la entrada y salida de cables al foso de la Sala de Celdas. En esta sala será instalado un juego de celdas de media tensión que incluye seis (6) posiciones, una (1) celda de transformador, una (1) celda de medida y una (1) celda de acoplamiento.
 - Foso colector de aceite:
 - Relacionado con el transformador se construirá un foso separador de aceites, en hormigón armado, con aditivo hidrófugo.
 - Muro cortafuego:
 - Ubicado junto a nuevo transformador N°2, de muro de hormigón armado.
 - Construcción malla de puesta a tierra:
 - Se considera una malla de puesta a tierra, con cable de cobre suave 4/0 AWG de 19

hebras.

En la siguiente tabla, se presenta a modo de resumen un cuadro comparativo de las modificaciones proyectadas respecto del proyecto original.

Cuadro comparativo modificaciones proyectadas respecto a proyecto original.

Obras proyecto original	Obras de ampliación proyectadas
Patio 66 kV	Obras eléctricas en Patio 66 kV según detalle en literal a) precedente.
Patio 15 kV	Obras eléctricas en Patio 15 kV según detalle en literal b) precedente.
Transformador T1 de 66/15 kV de 30 MVA	Se incorpora nuevo Transformador T2 de 66/25-15,3 kV 30 MVA según detalle en literal c) precedente.
Caseta de control	Ampliación caseta de control según detalle en literal d) precedente.

Obras proyecto original	Obras de ampliación proyectadas
Obras anexas	Se incorporan nueva sala de celdas, muro corta fuego, foso colector de aceite y malla de tierra según detalle en literales e), f), g) y h) precedentes. Se considera además ampliación del camino interior existente según detalle en plano de anexo 4.
Circuitos (Santa Iulia, Codegua, Indura Berrios)	Se mantienen.

En Anexo N°4 y N°5 de los antecedentes que acompañan la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución; se presenta en detalle, el plano de la modificación, junto con las obras actuales de la Subestación Graneros (modificaciones en color rojo, obras temporales de la fase de construcción en color amarillo).

- Que, agrega, además, que la necesidad de implementar la ampliación de la S/E ha sido determinada en base a lo dispuesto en el Decreto Exento N°418, de 2017, del Ministerio de Energía, que fija el listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, en el que se indican diversas obras de modificación al sistema, necesarias para el abastecimiento de la demanda. En particular, el proyecto Ampliación S/E Graneros se encuentra señalado en el artículo 2, literal 2.5.8 del citado Decreto.
- Que, para la etapa de construcción del proyecto de ampliación, es necesario hacer trabajo de movimientos de tierra, con el fin de hacer despejes del terreno donde se construirán las obras. Se estima que el movimiento de tierra para los trabajos es de aproximadamente 450 m³ de excavación y 1-50 m³ de relleno (con material del mismo sitio, si es posible). Los excedentes de excavación (300 m³) serán enviados a botaderos autorizados.

Para llevar a cabo las actividades de la fase de construcción se ha estimado que se requiere la utilización de equipamiento que considera una retroexcavadora, una excavadora, un camión pluma, un camión tolva, un camión mezclador, un camión aljibe, un camión grúa, dos winches cable, un manlift, un rodillo compactador y una motoniveladora, además de un grupo electrógeno de 20 kVA y dos minibuses para el traslado del personal. Los vehículos y la maquinaria pesada contarán con revisiones técnicas al día.

Los principales suministros e insumos a utilizar en la construcción del Proyecto serán los siguientes: hormigón, armaduras, material de relleno, gravilla y petróleo diésel. Cabe señalar que se contempla el uso en pequeñas cantidades de algunas sustancias con características de peligrosidad (aditivos, pinturas, impermeabilizantes y aceites, entre otros), por lo que se considera su almacenamiento al interior de la bodega de materiales y herramientas, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el D.S. N°43/16. Con respecto al petróleo diésel, se almacenará en obra una cantidad máxima de 200 de litros.

En la siguiente tabla, se presenta un resumen de las cantidades totales estimadas para los principales insumos de la fase de construcción:

Material	Cantidad
Agua Industrial [m ³ /mes]	5
Combustible [l] ²	200
Hormigón [m ³]	72
Armadura [kg]	10.292
Relleno [m ³]	151
Acelte dieléctrico [l]	10.000

La fase de construcción tendrá una duración no superior a 6 meses. Durante esta etapa, la mano de obra requerida será de 18 personas promedio, con un máximo de 20 personas.

La instalación de faenas se ubicará al interior del predio de la Subestación Eléctrica (S/E) Graneros (o contiguo a éste) y contará con oficinas, bodega para el almacenamiento de materiales y herramientas, áreas de almacenamiento de residuos, caseta de seguridad, vestidor y baños químicos, según se muestra en plano adjunto en Anexo 4 (en color amarillo).

En la zona destinada a la instalación de faenas, existirán sectores delimitados, segregados y señalizados, para la acumulación temporal de residuos sólidos, los cuales contarán con autorización sanitaria. Se estima una generación máxima 20 kg/día de residuos domésticos o asimilables, 100 kg totales de residuos industriales no peligrosos (principalmente remanentes de hormigón) y 10 kg totales de residuos peligrosos (principalmente asociados a EPP contaminados con aceite y grasa). Para los residuos domésticos y asimilables, se utilizarán contenedores de basura con tapa. La recolección y disposición final de estos residuos estará a cargo de una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria y su disposición final se realizará en sitios con las autorizaciones necesarias de acuerdo con la legislación vigente. Los residuos industriales no peligrosos, corresponden a madera, despuntes de fierro, restos de hormigón y escombros. Estos materiales se dispondrán en contenedores especiales tipo batea o en un patio de salvataje y se segregarán para su reutilización, cuando sus condiciones lo permitan, y/o disposición final en sitios autorizados. El retiro y disposición de estos se realizará por una empresa especializada y que cuente con las autorizaciones pertinentes. El transporte y la disposición final de RESPEL serán realizados por empresas especializadas y autorizadas por la SEREMI de Salud, según lo indican los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N°594/1999 del Ministerio de Salud.

En todo momento se mantendrá el orden y limpieza en la instalación de faenas, y se dispondrán medidas de control de vectores sanitarios (aves, roedores, insectos u otros).

Para el control de las emisiones de ruido se considera la realización de las actividades de construcción en horario diurno, la utilización de maquinaria con sus mantenciones al día y el encapsulamiento de equipos ruidosos (como grupo electrógeno).

- Se consideran también, medidas generales para la mitigación de la emisión de material particulado al aire, tales como:
- Se circulará a una velocidad no superior a 40 km/h por las vías de acceso al área de la subestación que no estén pavimentadas.
- Se cubrirán los materiales transportados en los camiones con lona hermética, impermeable y sujeta a la carrocería.
- Se aplicará riego en caminos no pavimentados, cuando las condiciones atmosféricas así lo requieran.
- En cuanto a los vehículos livianos y pesados, se cumplirá con la normativa respecto a la revisión técnica al día, y la maquinaria contará con sus mantenciones, por todo lo anterior se prevé que los gases de combustión no tendrán significación.

El agua potable será proporcionada mediante bidones, estimándose un consumo de 100 litros/persona/día. La generación de aguas servidas se estima en 1,6 m³/día considerándose

baños químicos, los que serán provistos por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud, dando cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N°594/1999 del Ministerio de Salud.

Para el traslado de los trabajadores se dispondrá de movilización diaria, desde los lugares de alojamiento cercanos al proyecto, la que será provista por el contratista. No se considera la habilitación de casinos o comedores en los terrenos de la Subestación Graneros, por lo que los trabajadores se alimentarán en las instalaciones de venta de alimentos cercanos al área del Proyecto, que cuenten con autorización sanitaria.

Cabe señalar que el proyecto no contempla intervenir accesos viales, debido a que las obras se ejecutarán al interior de la Subestación Graneros, utilizándose los accesos, rutas y caminos existentes a la subestación.

8. Que, la Fase de Operación del proyecto consiste en adaptar el voltaje de la energía proveniente de las líneas de 66 kV y llevarlo a 15 kV, para luego transmitir dicha energía eléctrica a través del sistema de distribución.

La operación de las instalaciones del Proyecto no requerirá de la contratación de mano de obra adicional a la que actualmente tiene CGE. Esto, ya que esta infraestructura continuará siendo operada en forma remota desde el Centro de Operación de Transmisión (COT) de CGE y las actividades de inspección y mantenimiento serán realizadas por personal que actualmente realiza estas labores en la S/E Graneros.

En función de lo anterior, la Subestación Graneros sólo será visitada para realizar inspecciones periódicas, mantenciones programadas y reparaciones en caso de emergencias eléctricas. Al respecto, el Proyecto no considera actividades de inspección y mantenimiento adicionales a las que actualmente se desarrollan en la S/E existente.

CGE será responsable de la elaboración de los planes de mantenimiento preventivo y correctivo y de los programas de trabajo asociados, vale decir, ejerce pleno control sobre la definición de los trabajos tanto con respecto a su alcance como a su oportunidad.

Las actividades de inspección y mantenimiento, que se desarrollan actualmente en las instalaciones existentes y que, una vez implementado el Proyecto, incluirán las nuevas instalaciones son:

- Inspección periódica: CGE realiza inspecciones mensuales de rutina a las instalaciones, a fin de detectar prematuramente cualquier potencial falla programando las mantenciones preventivas. Estas inspecciones se realizarán al interior del predio de la subestación, por personal de CGE y/o contratistas autorizados por la empresa.
- Mantenimiento preventivo: Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos con una frecuencia que dependerá del tipo de equipo y de instalación. Éste comprende la limpieza de los equipos e instalaciones, la inspección de los equipos y estructuras eléctricas, mediciones de verificación y el chequeo según lo establecido en los catálogos de cada equipo.
- Mantenimiento correctivo: El mantenimiento correctivo considera las reparaciones a las instalaciones cuando se detecten fallas que comprometan la transmisión de energía eléctrica. La envergadura de estas reparaciones dependerá de la magnitud de la falla o de la anomalía detectada.
- Reparaciones de emergencia: Corresponde a las reparaciones no programadas, producto de daños cometidos por personas, a consecuencia de accidentes o provocados por fenómenos naturales. Estas actividades no son predecibles, por lo que se programarán de acuerdo con la ocurrencia de los eventos antes señalados.

9. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo

10 ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

10. Que, la consulta de pertinencia, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación de un Proyecto ejecutado y operando desde el año 1985, con anterioridad al SEIA, y que por tanto su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del RSEIA que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”, debido a que no existen tipologías del artículo 3° del RSEIA asociadas a la modificación del Proyecto.
11. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

11.1 Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Sobre esta materia, cabe señalar que las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, y complementado con los antecedentes ingresados por el Titular ante esta Dirección Regional del SEA con fecha 4 de septiembre de 2019, se señalan como actividades consultadas las siguientes:

- a. La obra de ampliación del sistema de transmisión zonal denominada “*Ampliación Subestación Graneros 66/15 kV*”, contempla la instalación de un nuevo transformador 66/15 kV, de 30 MVA, para lo cual se requiere la ampliación de la barra de 66 kV, y la instalación de paños en este patio para dos equipos de transformación, reutilizando el paño existente en la subestación y completándolo con el interruptor y equipos de medida faltantes. En cuanto al patio 15 kV, se realizarán las ampliaciones necesarias para seis nuevos alimentadores. La obra también considera la construcción de un muro cortafuego, fundación con canaleta recolectora y foso de aceite para el nuevo transformador, además de todas las obras y labores necesarias para la ejecución y su puesta en servicio, tales como adecuaciones en el patio de media tensión, adecuación de las protecciones, SCADA (Acrónimo de Supervisory Control And Data Acquisition (Supervisión, Control y Adquisición de Datos)), obras civiles, montaje, malla-de puesta a tierra y pruebas de los nuevos equipos, entre otras.
- b. En este sentido, se considera que las características y operación original de la S/E Graneros no se modifican considerablemente, dado que la energía continúa transformándose a niveles de distribución, y menores a 23kV, tal como ha venido operando anteriormente, y la nueva zona de ampliación no tendría por finalidad mantener la tensión a nivel de transporte.

Al respecto, el artículo 10 de la Ley N°19.300, en el literal b), señala que las líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones, son del tipo de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

A mayor abundamiento, el artículo 3, literales b.1 y b.2 del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, indica que “*Se entenderá por líneas de transmisión*

eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)” y “se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte”.

El proyecto en comento, consistente en la instalación de un nuevo transformador 66/15 kV, de 30 MVA, esta no puede ser catalogada como una subestación de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje. Esto, ya que si bien la instalación del nuevo transformador y los otros cambios menores requeridos en la subestación, están relacionados a líneas de transporte, su propósito es mejorar la operación de la subestación existente sin modificar su objetivo, que es cambiar el nivel de tensión desde el nivel de transporte (66 kV) hasta el nivel de distribución (15 kV). Es decir, no cumple con los umbrales establecidos por el legislador en el artículo 3°, literal b) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

11.2 Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA;

Cabe precisar que, en este contexto, la Subestación Graneros está operando desde el año 1985 y no ha sufrido cambios desde el inicio del SEIA que impliquen una modificación en su objetivo que es cambiar el nivel de tensión desde el nivel de transporte (66 kV) hasta el nivel de distribución (15 kV). Por lo tanto, la suma de las partes obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto original, no cumple con los umbrales establecidos por el legislador en el artículo 3°, literal b) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

11.3 Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración, de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Este literal no resulta aplicable, dado que la Subestación Graneros (proyecto original) no fue ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por cuanto fue construida y puesta en servicio antes de la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, además de no configurar una tipología de ingreso en sí misma. Cabe señalar, sin embargo, que debido a lo acotado de la modificación y a que el proyecto se implementará al interior de la subestación, no se prevé la existencia de impactos significativos ni se requerirán medidas de mitigación, reparación y compensación.

11.4 Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

Este literal no resulta aplicable, dado que la Subestación Graneros (proyecto original) no fue sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por cuanto fue construida y puesta en servicio antes de la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, además de no configurar una tipología de ingreso en sí misma. Cabe señalar, sin embargo, que debido a lo acotado de la modificación y a que el Proyecto se implementará al interior de la subestación, no se prevé la existencia de impactos significativos ni se requerirán medidas de mitigación, reparación y compensación.

12. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original no calificado ambientalmente no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra

g) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.

13. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada por don Christian Olave Torres en representación legal de CGE S.A., sobre una modificación de proyecto sin resolución de calificación ambiental, denominada "Ampliación Subestación Graneros 66/15 kV", ingresada con fecha 4 de septiembre de 2019, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, no constituye un cambio de consideración en los términos referidos en el artículo 2 literal g) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, y por lo tanto, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Christian Olave Torres en representación legal de CGE S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, y en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención y/o actualización, según corresponda, de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

IGM/DS
OPPAR/2019/RES/106

Destinatario:

- Christian Olave Torres, representante legal de Compañía General de Electricidad. Av. Presidente Riesco 5561, Piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Christian Olave Torres, correo electrónico: colave@cge.cl

Distribución:

- SEREMI MINVU, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Energía, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- I.M. de Graneros.
- D.O.M de la I.M de Graneros.
- Jefe de la Oficina regional de la SMA, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente Electrónico e-pertinencia, sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre modificación de proyecto sin RCA, denominado "Ampliación Subestación Graneros 66/15 kV". ID-PERTI 2019-3137 (Carpeta N°45/2019).
- Expediente papel de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre modificación de proyecto sin RCA, denominado "Ampliación Subestación Graneros 66/15 kV". ID-PERTI 2019-3137 (Carpeta N°45/2019).